

LEY 8.811

La Plata, 22 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.336-1.864/976 y la autorización otorgada por Resolución 797/977 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los artículos 19 y 20 de la ley número 5.254, por los siguientes:

Art. 19. Las infracciones a las obligaciones establecidas por los artículos 10 a 16 de la presente podrán ser sancionadas por la Dirección de Turismo con:

a) Apercibimiento.

b) Infracción a los artículos 14, 15 y 16, multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Infracción a los artículos 10 y 11, multa de cien mil pesos (\$ 100.000) a seiscientos mil pesos (\$ 600.000).

Infracción a los artículos 12 y 13, multa de doscientos mil pesos (\$ 200.000) a un millón de pesos (\$ 1.000.000).

c) Clausura temporaria de hasta un año.

d) Clausura definitiva del establecimiento.

La reincidencia dentro de una misma temporada, en infracción a las normas de los artículos 10, 11, 12 y 13 podrá ser sancionada con clausura temporaria del establecimiento.

Para el caso de segunda reincidencia, respecto de los artículos referidos, la sanción podrá ser de clausura definitiva. En tal situación el sancionado notificará de inmediato a los huéspedes que en un plazo máximo de quince (15) días deberán abandonar el establecimiento y no permitirá nuevos alojamientos que puedan ser afectados por la medida dispuesta.

Art. 20. Contra la decisión a que se refiere el artículo anterior, podrá recurrirse en la forma y oportunidad previstas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2º Incorpórase como artículo 24 bis a la ley 5.254 el siguiente:

Art. 24 bis. Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente los valores de las multas establecidas en el inciso b) del artículo 19 de la pre-

sente, de conformidad con la variación anual del índice de costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos once (8.811).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Las modificaciones a los artículos 19 y 20 de la ley 5.254 tienen por objeto lograr la adecuación de las sanciones a aplicar a los establecimientos y personas que infrinjan las obligaciones establecidas por los artículos 10 a 16 de la norma citada y adecuar el artículo 20 a las normas generales que en materia recursiva contempla la ley 7.647, Normas de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

La ley 5.254 promulgada el 1º de julio de 1948, no condice con la realidad actual, en cuanto a los montos a aplicar en infracciones cometidas. La aludida ley en su artículo 19 fijó el monto de las multas entre \$ 50 y \$ 5.000 moneda nacional por lo que resulta de imprescindible necesidad su adecuación a los valores actuales, y entendiéndolo así es que se elevan dichas sumas.

Así también se ha tenido en cuenta, para evitar discrecionalidades, la conveniencia de reglar el aspecto punitivo, aplicando distintos tipos de sanciones según las infracciones a las disposiciones administrativas.

Tal actividad deberá sujetarse al principio de legalidad administrativa, determinando la modificación propuesta cuál es la sanción adecuada para cada tipo de infracción, reservando la aplicación de las sanciones más severas para los casos de reincidencia.

Asimismo, se estima oportuno modificar el artículo 20 de dicha ley que se refiere a los recursos, para adecuar este aspecto a las normas orgánicas establecidas en la ley número 7.647 de Procedimiento Administrativo.

Por último, se incorpora un artículo nuevo a la ley número 5.254, con el objeto de facultar al Poder Ejecutivo para actualizar los valores de las multas por transgresión a las obligaciones establecidas en la referida norma legal. Con ello, se procura obtener una mayor rapidez en la adecuación de los mismos, evitando que las multas que en consecuencia se apliquen tornen ilusorio el cumplimiento de la legislación vigente.